

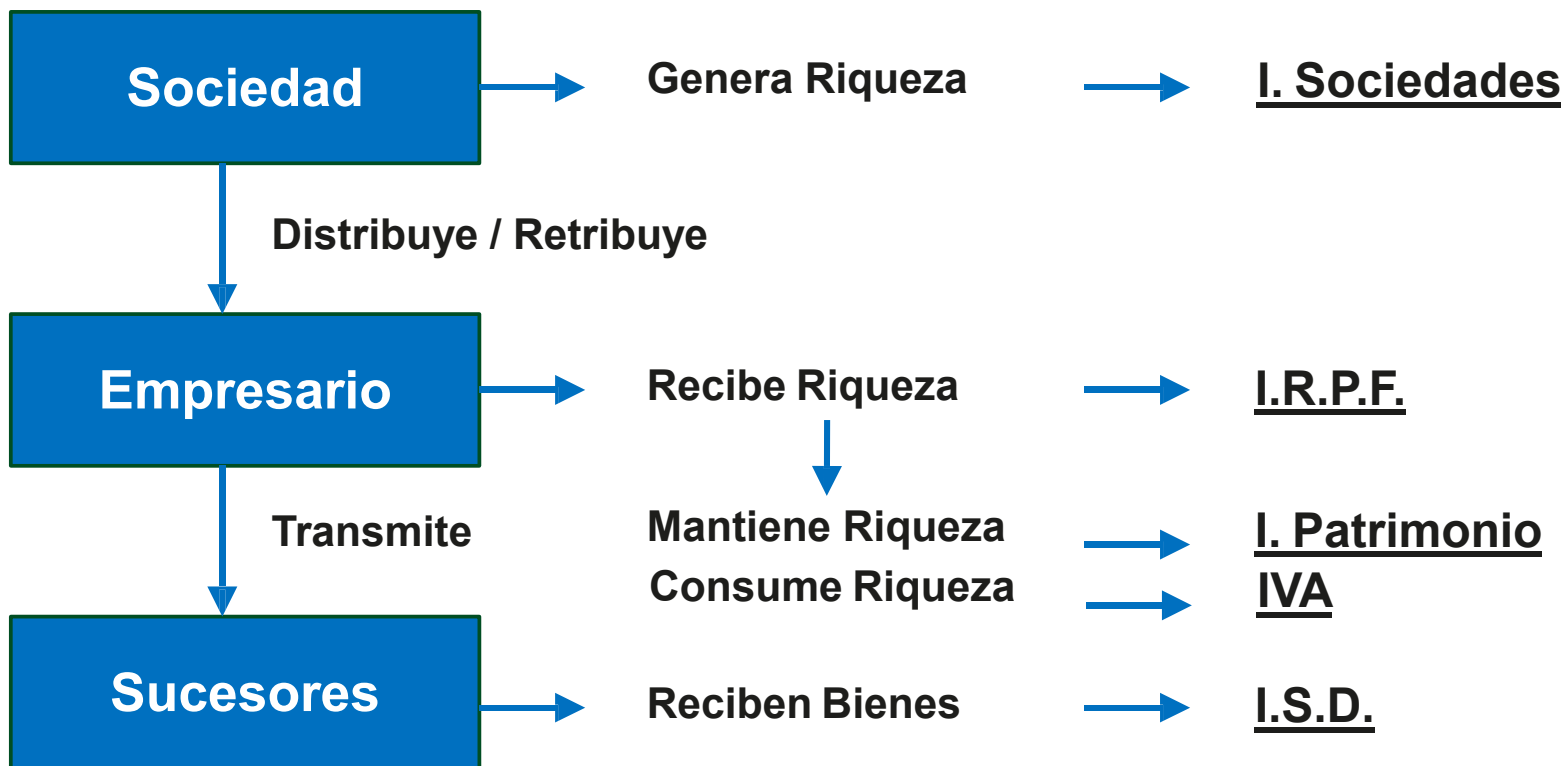
Recomendaciones planificación fiscal empresa familiar

Análisis de los principales incentivos fiscales



Fimax Asesores
Legal & Tributario

Resumen Ciclo Fiscal (i)



Resumen Ciclo Fiscal (ii)

	Tipos orientativos	
	Con protección fiscal	Sin protección fiscal
I. Sucesiones	0%	Hasta 34
I. Patrimonio	0%	Hasta 3,5%
IRPF	0 – 19 a 27%	19% - 49%
I. Sociedades	15 - 25%	25%

- (1) Atención efecto límite conjunto renta / patrimonio.
Tipo máximo tarifa estatal
- (2) Tipo máximo cuota estatal a partir 300 mil euros

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- **Estructura básica I. Patrimonio**
 - **Esquema liquidación**
- **Análisis de los principales beneficios
fiscales**

Breve aproximación al Impuesto sobre el Patrimonio

- ❖ **El IP** grava la mera titularidad de bienes y derechos y recae sobre las personas físicas residentes y no residentes
- ❖ **Devengo:** 31 de diciembre
- ❖ La norma establece **reglas de valoración específicas** para cada tipo de bien
 - ❖ Valoración participación en sociedades no cotizadas:
 - ❖ Si se audita (informe favorable) = Valor Teórico Último Balance Aprobado
 - ❖ En caso contrario, el mayor de:
 - ❖ Valor Nominal
 - ❖ Valor Teórico del Último Balance Aprobado
 - ❖ Promedio de los beneficios de los últimos tres ejercicios cerrados con anterioridad al devengo del IP, multiplicado por 5
- ❖ La Ley establece diversas **exenciones**
 - ❖ Exención de las participaciones en “empresas familiares” (cumpliéndose determinados requisitos)
- ❖ **Escala de gravamen progresiva** (estatal entre el 0,2 y el 3,5%)
 - ❖ Límite conjunto renta / patrimonio
- ❖ **Impuesto cedido a las CCAA**

Esquema liquidación IP

Esquema de liquidación

RESIDENTES (*)

	NO RESIDENTES (**)
Valor de bienes y derechos (patrimonio universal) - Exención vivienda habitual (300.000 €) - Exención participaciones/negocios (Empresa Familiar) y otras exenciones - Deudas	Valor de bienes y derechos en España - Exención participaciones en entidades y otras exenciones - Deudas
Base Imponible - Mínimo exento (700.000 euros) Variable según CCAA	Base Imponible - Mínimo exento (700.000 euros)
Base Liquidable Escala gravamen (hasta 3,5%)	Base Liquidable Escala gravamen (hasta 3,5%)
Cuota íntegra - Reducción límite IRPF /IP - Deducción impuestos en el extranjero	Cuota íntegra
Cuota líquida	Cuota líquida

(*) Sin perjuicio de los regímenes tributarios forales.

(**) Necesidad de tener en consideración los Convenios suscritos para evitar la Doble Imposición.

Tarifa norma estatal IP

Tarifa del Impuesto Estatal

Base Liquidable hasta Euros	Cuota Íntegra (Euros)	Resto Base Liquidable hasta Euros	Tipo Aplicable (Porcentaje)
0	0	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5% (desde 2021)

Estructura Impuesto Patrimonio

	Mínimo Exento	Marginal Máximo	Tramo Marginal Máximo	Límite Conjunto IRPF-IP	Deducciones en cuota
Andalucía	700.000	2,50%	10.696.000,00	Normativa estatal	0,0%
Aragón	400.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Asturias	700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
I. Baleares	700.000	3,45%	10.909.915,99	Normativa estatal	0,0%
Canarias	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Cantabria	700.000	3,03%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Castilla y León	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Castilla La-Mancha	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Cataluña	500.000	2,75%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
C. Valenciana	500.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Extremadura	500.000	3,75%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Galicia	700.000	2,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	25,0%
La Rioja	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
C. Madrid	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	100,0%
Murcia	700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Navarra	550.000	2,00%	9.952.760,45	65% BI IRPF y tributación mínima 45% cuota IP	0,0%
Álava	800.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%
Vizcaya	800.000	2,00%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%
Guipúzcoa	700.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%

Tabla: Detalle del Impuesto del Patrimonio por Comunidad Autónoma.

IP. Obligados a declarar

■ Obligados a declarar

■ Personas físicas residentes en España por la totalidad de su patrimonio:

- Base imponible >700.000 euros. Variable según CCAA
- Valor de los bienes o derechos > 2.000.000 euros

PATRIMONIO NETO =	BIENES Y DERECHOS	-	CARGAS Y GRAVÁMENES	-	DEUDAS Y OBLIGACIONES
-------------------	-------------------	---	---------------------	---	-----------------------

■ Titularidad del patrimonio

■ Incidencia del régimen económico matrimonial

- Separación de bienes
- Sociedad de gananciales

IP. Normas valoración (i)

Normas de valoración

■ Bienes Inmuebles

- Mayor de: catastral, adquisición y comprobado. Desde 2022 introducción valor de referencia según normativa catastral (nuevas adquisiciones)

■ Bienes afectos a actividades empresariales y profesionales

- El que se deduzca de la contabilidad

■ Depósitos en cuenta corriente

- Mayor de: saldo a 31/12 y saldo medio del 4T del año

■ Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados

- Valor de negociación media del 4T de cada año

■ Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

- Por su nominal

■ Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados (Salvo las correspondientes a IIC)

- Valor de negociación media del 4T de año (según relación aprobada por el MEH)

IP. Normas valoración (ii)

■ Participaciones en entidades (acciones / participaciones)

- Entidad Auditada + informe sin salvedades: VTC último balance aprobado
- Entidad no auditada o auditada con salvedades: mayor de: Nominal (capital social); Valor teórico contable último balance aprobado; Media de los beneficios de los 3 últimos años x 5

■ Seguros de vida y rentas temporales y vitalicias

- Valor de rescate en la fecha de devengo de Impuesto

■ Joyas, pieles: valor mercado

■ Objetos de arte y antigüedades: valor mercado

■ Derechos reales: Valoración conforme reglas ITPyAJD

- Diferencias entre usufructo vitalicio y temporal. Determinación del valor para el nudo propietario.

■ Otros bienes y derechos: Valor de mercado

IP. Límite cuota íntegra (i)

Cuota íntegra: Límite de cuota

- Σ [cuota íntegra IP (productiva) + cuotas IRPF] $\leq$ [60% * BI de IRPF]
 - Máxima reducción: [80% * cuota íntegra IP]
 - Únicamente aplicable a sujetos pasivos por obligación personal
 - Exclusiones: para calcular el límite no se tiene en cuenta:
 - No cómputo de Ganancias Patrimoniales > 1 año, ni de la cuota íntegra del IRPF correspondiente
 - No cómputo de la parte de cuota del IP de elementos no susceptibles de generar rendimientos gravados en IRPF

IP. Límite cuota íntegra (ii)

■ Ejemplo efecto límite conjunto renta-patrimonio

■ IRPF

- PG Base imponible: 96.161,94
- Cuota Asociada: 37.967,62

■ IP

- Base imponible: 7.212.145,25
- Cuota: 110.509,43

■ Cálculo del límite

- Suma de cuotas: 148.477,05
- Límite $96.161,94 \times 60\% = 57.697,16$
- Exceso 90.779,89
- Límite exceso: $90.779,89 / 110.509,43 = 82,14\% > 80\%$ (aplica la cuota mínima no deducible) Reducción máxima 88.407,54

■ Cuota IP reducida

- $110.509,43 - 88.407,54 = 22.101,89$

IP. Principales exenciones

Principales exenciones

- Participaciones en sociedad / actividad económica (sujeta a requisitos)
- Vivienda habitual (con limitación por contribuyente: 300 M €)
- Patrimonio histórico
- Objetos de arte y antigüedades (cedidos a museos u obra propia)
- Ajuar doméstico (exceptuando joyas, pieles, vehículos, embarcaciones, aeronaves y objetos de arte originales o de más de cien años de antigüedad)
- Derechos consolidados de los Partícipes en un plan de pensiones o sistemas de previsión
- Determinados derechos propiedad intelectual e industrial

EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO: ACTIVOS AFECTOS y PARTICIPACIÓN ENTIDADES (resumen)

EXENCIONES EN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

EMPRESARIO INDIVIDUAL

- ✓ BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL
- ✓ EJERCICIO ACTIVIDAD DE FORMA HABITUAL, PERSONAL Y DIRECTA
- ✓ ACTIVIDAD PRINCIPAL FUENTE DE RENTA (>50% BI TOTAL).

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

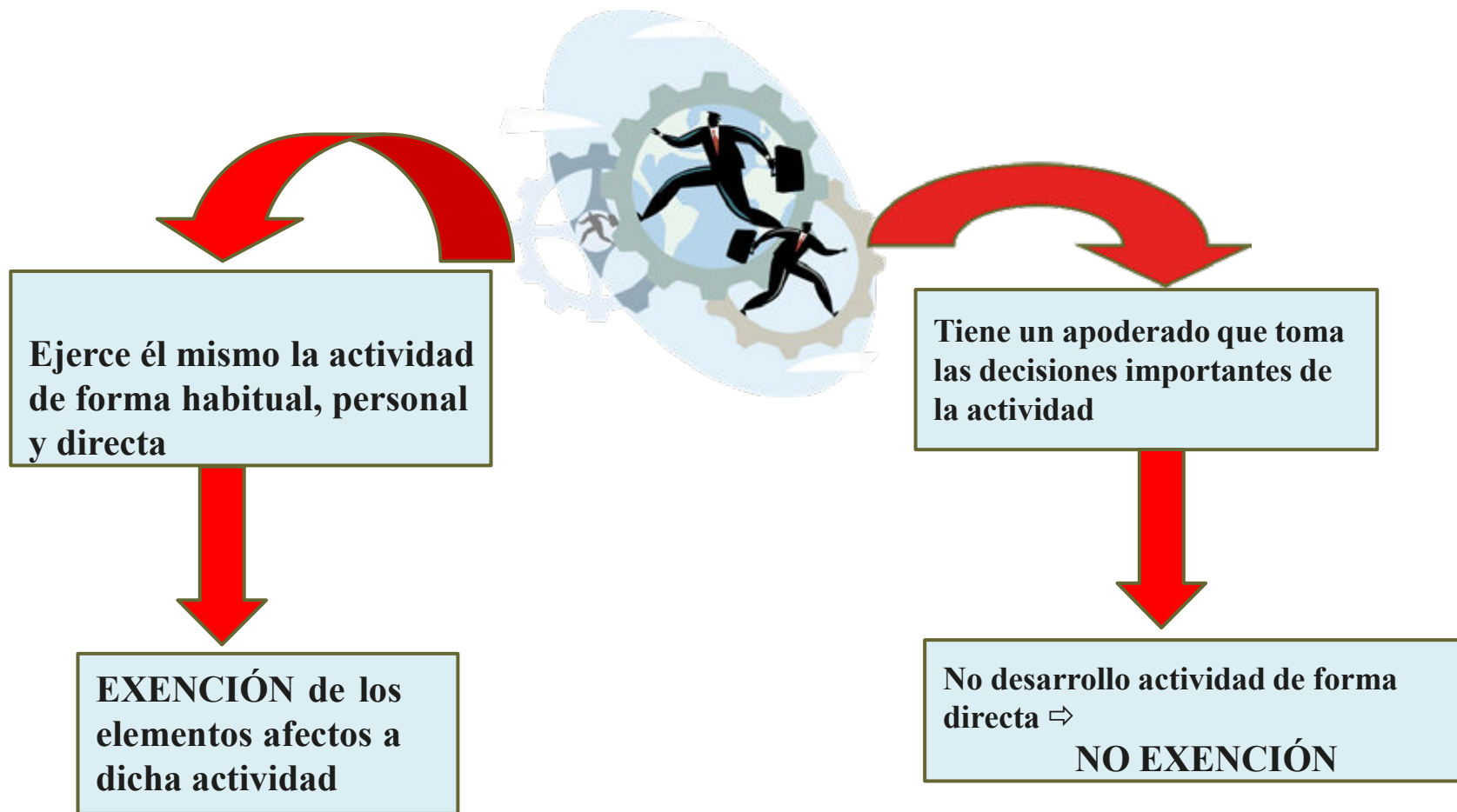
- ✓ COTIZADAS O NO
- ✓ ACTIVIDAD PRINCIPAL NO GESTIÓN PATRIMONIO MOBILIARIO O INMOBILIARIO
- ✓ PARTICIPACIONES 5% INDIVIDUAL - 20% CONJUNTAMENTE
- ✓ P.F. EJERCE FUNCIONES DIRECCIÓN REMUNERADA (50% TOTAL INGRESOS PROFESIONALES, EMPRESARIALES O TRABAJO)

EXENCIÓN SOBRE LAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

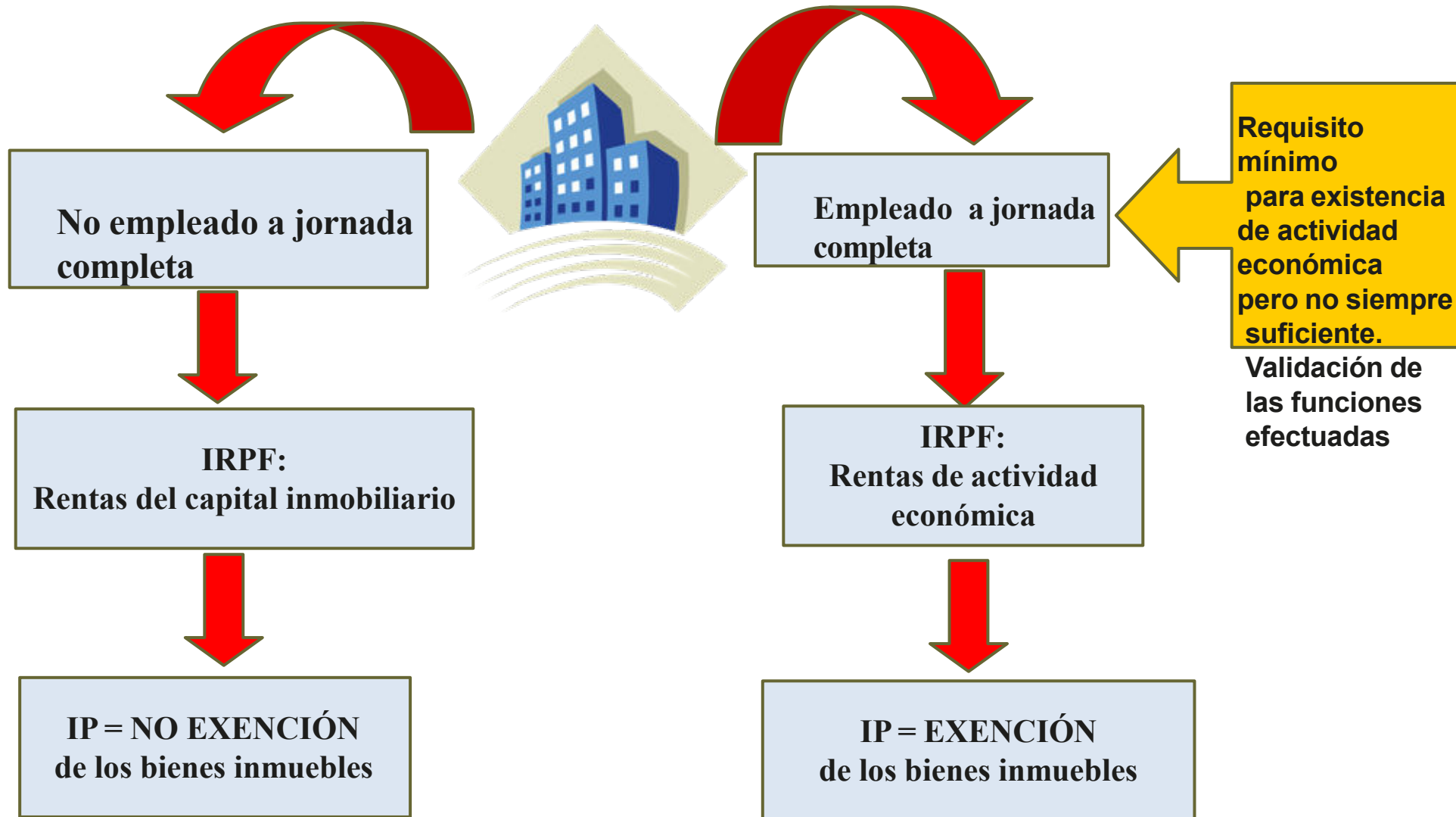
- 1º ¿TENEMOS DERECHO A LA EXENCIÓN?
 - Cumplimiento requisitos:
 - % participación
 - Ejercicio funciones dirección retribuidas
 - No entidad patrimonial: “mera tenencia bienes” o valores
- 2º Si tenemos derecho a la exención: ¿Qué PARTE DEL VALOR DE LA EMPRESA QUEDA EXENTO EN IP?
 - Proporcionalidad de la exención
 - ➡

Activos afectos – deudas afectas
Valor Patrimonio Neto
 - Criterio DGT cómputo
 - No exención inversiones en Instituciones de Inversión Colectiva
 - ¿Aplicación indirecta de la regla en la valoración de participaciones en filiales?
 - Elementos uso personal o cedidos a bajo precio: elemento no afecto
 - Excesos de tesorería que no son precisos para actividad compañía

Bienes y derechos necesarios para el desarrollo por personas físicas de actividades económicas (i)



Bienes y derechos necesarios para el desarrollo por personas físicas de actividades económicas (ii)



RESUMEN REQUISITOS EXENCIÓN IP PARTICIPACIONES (i)

EXENCIÓN IP: Plena propiedad, nuda propiedad y usufructo vitalicio sobre participaciones en entidades cotizadas o sin cotización siempre que:

A) Entidad no tenga por actividad la gestión patrimonio mobiliario o inmobiliario

Se entiende que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario, y que, por tanto, no realiza una actividad económica, cuando concurren durante 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.- Que más del 50 por 100 del activo está constituido por valores
- 2.- Más del 50 por 100 del activo no esté afecto a actividades económicas según LIRPF-

- Caso sociedad con inmuebles arrendados:
 - Requisito mínimo: empleado a jornada completa

RESUMEN REQUISITOS EXENCIÓN IP PARTICIPACIONES (ii)

- Para determinar el activo formado por valores o elementos patrimoniales no afectos, no se tendrán en cuenta los siguientes:
 - a) Valores
 - participación > 5%
 - Si se dispone de organización de medios personales y materiales
 - Con la finalidad de dirigir y gestionar la participación
 - Y la participada no es sociedad de mera gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - b) Los Valores o elementos patrimoniales no afectos cuyo precio de adquisición no supere los beneficios no distribuidos de actividades económicas, con el límite de los del año y los 10 anteriores
 - Se incluyen como tal los dividendos provenientes de participadas en > 5% siempre que los ingresos de esta provengan porcentaje > 90% de actividades económicas

RESUMEN REQUISITOS EXENCIÓN IP PARTICIPACIONES (iii)

■ B) Participación del sujeto pasivo

- Individual: al menos, del 5%
- Conjunta: al menos, del 20% (ascendiente, descendiente, cónyuge ó colateral de 2º grado)

RESUMEN REQUISITOS EXENCIÓN IP PARTICIPACIONES (iv)

■ C) Ejercicio de funciones de dirección efectiva retribuidas

- Cargos que implican el desarrollo de funciones de dirección efectiva
- Aspecto formal vs aspecto material
- Funciones efectivas de dirección retribuidas:
 - Posible cumplimiento en una de las personas del grupo familiar (si el cómputo del porcentaje es conjunto)
 - Retribución: más del 50% de la totalidad de las rentas del trabajo o de actividad económicas
 - Exclusión (para el cómputo) de rentas o retribuciones procedentes de otras actividades económicas exentas o de entidades también exentas

Ejemplo práctico efecto exención participaciones

EJEMPLO NUMÉRICO IMPUESTO PATRIMONIO. CON O SIN EXENCIÓN PARTICIPACIONES (Obviando efecto límite conjunto renta/patrimonio)

BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	SI EXENCIÓN	NO EXENCIÓN
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	350.000,00	350.000,00
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	19.368,91	19.368,91
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro y otros	354.000,00	354.000,00
G2. Acciones y participaciones no exentos	5.000.000,00	-
PARTICIPACIONES EXENTAS	-	5.000.000,00
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	45.000,00	45.000,00
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	120.000,00	120.000,00
R. Valoración de deudas	- 27.000,00	- 27.000,00
Total bienes y derechos no exentos	5.888.368,91	888.368,91
Total deudas deducibles	- 27.000,00	- 27.000,00
Base Imponible	5.861.368,91	861.368,91
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal	700.000,00	700.000,00
Base Liquidable	5.161.368,91	161.368,91
Cuota íntegra IP	68.189,64	322,74

Algunas reflexiones

■ Impuesto cedido a CCAA

- Determinación normativa aplicable: residencia fiscal (IRPF)
- Norma antiabuso
- Cambios de residencia. Criterios de atracción: Prueba

■ Régimen económico-matrimonial

■ Aplicación estricta de las normas de valoración

■ Necesaria revisión cumplimiento estricto de los requisitos para disfrutar de las exenciones por empresa familiar

- Requisito de remuneración por el ejercicio efectivo de funciones de dirección
- Requisito actividad principal no gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario
- % valor empresa exento
 - Aplicación de la exención a las participaciones en empresas familiares dedicadas al arrendamiento de inmuebles

■ Límite conjunto renta / patrimonio

GRAVAMEN TEMPORAL DE SOLIDARIAD PARA GRANDES FORTUNAS

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Contribuyentes del impuesto

Son contribuyentes del tributo las personas físicas residentes en territorio español que posean un patrimonio neto superior a 3.000.000 euros a la fecha del devengo del impuesto. No obstante, se establece un mínimo exento de 700.000 euros, por lo que afectará a quienes tengan un patrimonio neto, no exento, superior a 3.700.000 euros.

También son sujetos pasivos del IGF las personas físicas no residentes y los contribuyentes que apliquen el régimen de impatriados previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF con un patrimonio neto, no exento, situado en territorio español superior a 3 MM euros. Para estos contribuyentes no resultará aplicable ningún mínimo exento. Deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en los Convenios para evitar la doble imposición para determinar el impacto en la base imponible

Los contribuyentes residentes fuera de la Unión Europea deberán designar, antes del final del plazo de declaración del impuesto, un representante, persona física o jurídica, para que los represente ante la Administración tributaria. También deberán designarlo los sujetos pasivos residentes que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer estado y con carácter previo a haber presentado su autoliquidación

Plazo de declaración

En la norma no se indica plazo para su declaración. Considerando el carácter complementario del IP, se espera que el plazo de declaración entre IGP e IP sean coincidentes (pendiente de concreción)

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Exenciones

Con carácter general, resultan de aplicación en el IGF las mismas exenciones que contempla la Ley del IP, remitiéndose a dicha última norma. Ello permitirá excluir de la base imponible:

- Participaciones en entidades que cumplan requisitos artículo 4.Ocho. Dos IP (“empresa familiar”)
- Determinados objetos de arte y antigüedades
- Vivienda habitual hasta el límite de 300 M euros

Resulta muy relevante comprobar en particular el cumplimiento de los requisitos exigibles a las participaciones en entidades, revisar que no sea patrimonial, así como la afectación de los activos a la actividad económica de la entidad.

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Escala de gravamen

La escala de gravamen es coincidente con la del IP, con la particularidad que no existe tributación hasta 3 MM de base imponible.

La escala de gravamen es la siguiente:

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Límite de la cuota íntegra

La norma también incorpora un límite de tributación máxima sobre la cuota íntegra del IGF en términos muy similares al IP.

Se establece que la cuota íntegra del IGF, conjuntamente con las cuotas íntegras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) y del IP, no podrán exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF.

Dicho límite únicamente afecta a contribuyentes por obligación personal, por lo que que los no residentes y los impatriados no aplicarán ningún límite vinculado a las rentas que obtengan durante el ejercicio.

Asimismo, deberían ser aplicable las siguientes consideraciones: (i) el no cómputo de la parte de la base imponible del ahorro del IRPF derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales con más de un año de antigüedad ni la parte de la cuota íntegra correspondiente a dicha base, así como (ii) la regla relativa a los elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF.

En todo caso, en caso de que opere dicho límite, la minoración de la cuota del IGF debe respetar, en todo caso, una tributación mínima del 20% de dicha cuota (esto es, se dispone una reducción máxima de la cuota del IGF del 80%).

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Concurrencia entre IGF e IP

Con el propósito de evitar situaciones de doble imposición, se establece que de la cuota del IGF se podrá deducir la cuota que los contribuyentes hayan satisfecho en el IP

Por tanto, la incidencia del IGF dependerá de la cuota que se haya satisfecho de acuerdo con la regulación del IP que resulte aplicable en la CCAA de residencia del contribuyente.

Así de este modo:

- Si la cuota satisfecha por el IP es igual o superior a la cuota del IGF no se deberá satisfacer ninguna cantidad por el nuevo impuesto y no se estará obligado a presentar declaración por el IGF
- Si la cuota satisfecha por el IP es cero o de una cuantía inferior al IGF se deberá abonar por dicho impuesto la diferencia entre ambas magnitudes

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Esquema de liquidación del tributo

ESQUEMA LIQUIDACIÓN	
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP)	NUEVO IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS (IGF)
+ Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo - Exenciones (art. 4 Ley del IP) - Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes) - Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo	+ Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo - Exenciones (art. 4 Ley del IP) - Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes) - Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo
Base imponible (BI)	Base imponible (BI)
Mínimo exento: - Mínimo exento: 700.000 € o el de CCAA	Obligación personal: 700.000 € Obligación real: Mínimo exento = 0
Base Liquidable (BL)	Base Liquidable (BL)
x Escala de gravamen (Ley IP o la de la CCAA)	x Escala de gravamen (única), aplicable a partir de 3.000.000€
Cuota íntegra (BL x escala gravamen)	Cuota íntegra (BL x escala gravamen)
- Límite cuota íntegra IRPF + IP (Art. 31 LIP) - Deducción por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP) - Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP) - Deducciones y bonificaciones de la correspondiente CCAA	- Límite cuota íntegra IRPF + IP + IGF - Deducción por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP) - Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP)
	- Cuota efectivamente satisfecha Impuesto sobre el Patrimonio
Cuota a pagar Impuesto sobre el Patrimonio	Cuota a pagar Impuesto grandes Fortunas

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Estrategias de planificación del IGF

Ante la entrada en vigor del IGP, se plantean diversas estrategias de planificación fiscal:

- Revisión de las exenciones aplicables y, en particular, la relativa a la denominada “empresa familiar” .
Invertir en bienes exentos
- Diferimiento de rentas a futuro o en vehículos específicos
- Maximizar el impacto del límite conjunto IGF, IP e IRPF (creación de estructuras para reducir rentas y obtención de créditos)
- Minorar el patrimonio neto mediante transmisiones lucrativas y pactos sucesorios. Traspaso de activos a la sociedad de gananciales
- Traslado de residencia habitual y reducción de activos en España (en particular, activos financieros).
Problemática del “Exit Tax”
- Impugnar las autoliquidaciones ante una eventual declaración de inconstitucionalidad de a norma

IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Posibles motivos para su cuestionamiento legal

Se plantean las siguientes cuestiones que pueden afectar a posible legalidad en una futura decisión del Tribunal Constitucional ante los recursos anunciados:

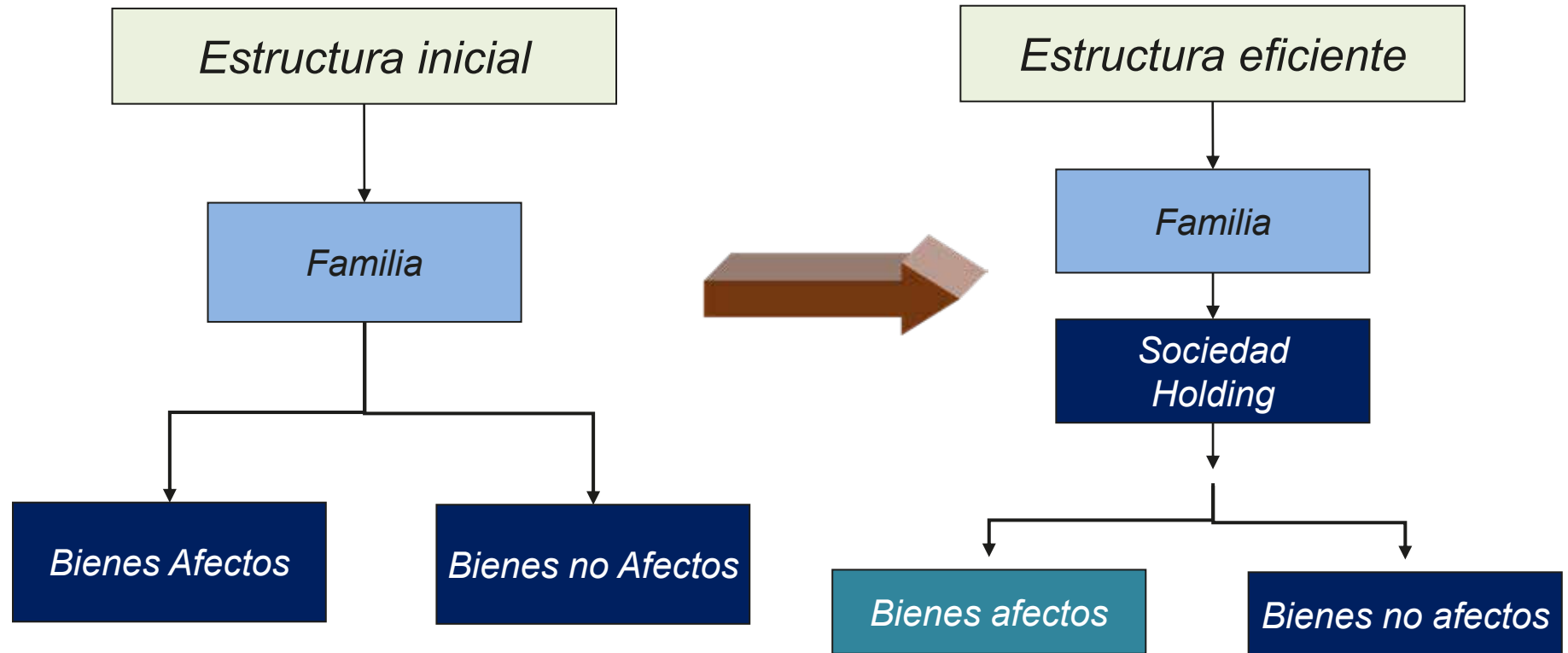
- ☐ La forma en que el impuesto se ha incorporado al ordenamiento jurídico, a través de una enmienda a una proposición de ley. Podría plantearse si se han respetado las garantías y los trámites del procedimiento parlamentario y los principios que integran la llamada “buena regulación. Vulneración del principio de reserva de ley orgánica
- ☐ La incorporación al ordenamiento jurídico de un nuevo impuesto cuyo primer devengo se producirá el 31 de diciembre de 2022 mediante una ley publicada en el BOE tres días antes plantea dudas sobre su ajuste al artículo 9.3 de la Constitución española. Podría invocarse la vulneración del principio de seguridad jurídica, en su manifestación de la protección de la confianza legítima, dado que impide a los contribuyentes programar con el suficiente tiempo su actuación y la toma de decisiones
- ☐ Posible vulneración de la autonomía financiera de las CCAA
- ☐ Posible incumplimiento del principio de capacidad económica y no confiscatoriedad

**ESTRUCTURAS
FISCALES
EFICIENTES**

Sociedad Holding

Estructuras de inversión eficientes vs. estructuras no eficientes

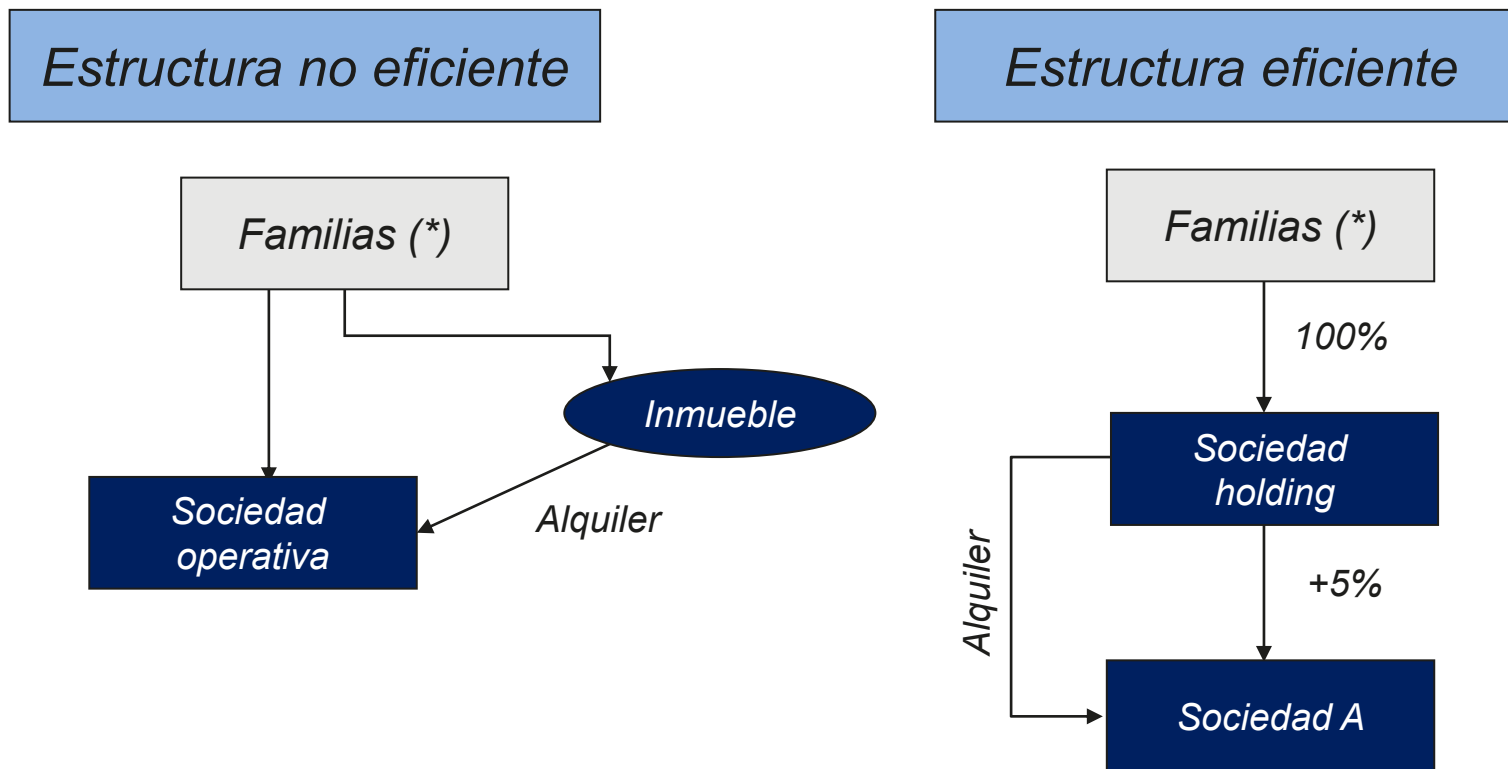
Aplicación de la reducción del 95% en I.S.D. Por la totalidad de bienes (afectos o no).



La Sociedad Holding

Estructuras de inversión eficientes vs. estructuras no eficientes

Existencia de patrimonio inmobiliario utilizado en la actividad.



IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES

Conceptos básicos

Esquema liquidación

Análisis de los principales beneficios fiscales

ISD. Conceptos básicos (i)

- CONTRIBUYENTES: personas físicas
 - Adquisiciones “mortis causa”: causahabientes
 - Donaciones y demás adquisiciones “inter vivos”: Donatario o favorecido
 - Seguros sobre la vida: beneficiarios (ídem seguro accidentes)

Los pactos privados no pueden alterar esta obligación
- DEVENGO:
 - Mortis causa: momento fallecimiento
 - Inter vivos: día celebración acto o contrato
- QUEDAN FUERA DE SU OBJETO:
 - Los incrementos patrimoniales onerosos, gravados por el IRPF
 - Los incrementos patrimoniales obtenidos por personas jurídicas, gravados por el IS

ISD. Conceptos básicos (ii)

- VALOR DE BIENES Y DERECHOS:
 - Valor real de los bienes y derechos
 - La Administración puede realizar una comprobación de valores
 - Ajuar doméstico
- REGLAS ANTIABUSO:
 - Presunción hechos imponible
 - Adiciones de bienes
 - Reglas acumulación donaciones

Breve aproximación al Impuesto sobre Sucesiones a nivel internacional

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES EN EL MUNDO

NO TIENEN ISD o cuentan con una FISCALIDAD GENERAL REDUCIDA EN ISD

Australia, Austria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Malta, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Islandia e Israel (*solo donaciones*) y Lituania (*solo sucesiones*)

China, India (*solo donaciones*) y Rusia.

Dinamarca, Grecia, Luxemburgo (*tipos reducidos*) Hungría, Polonia y Suiza (*excepción para cónyuge e hijos*) y Croacia (*excepción para cónyuge e hijos y sin impuesto en acciones de sociedad limitada*)

Estados Unidos (*según Estado*)

TIENEN ISD PERO APOYAN LA SUCESIÓN DE EF

Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido, Israel, Corea del Sur, Japón (*exenciones parciales*), Marruecos.

ISD. Esquema de liquidación (i)

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS
- CARGAS, DEUDAS Y GASTOS
+ ADICIÓN DE BIENES
- EXENCIONES
+ AJUAR DOMÉSTICO

= **MASA HEREDITARIA**

PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL

+ PÓLIZA DE SEGUROS
+ ACUMULACIONES

= **BASE IMPONIBLE**

- REDUCCIONES

= **BASE LIQUIDABLE**

x TIPO DE GRAVAMEN

= **CUOTA ÍNTEGRA**

x COEFICIENTE

= **CUOTA TRIBUTARIA**

- DEDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA

= **CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA**

- DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN

- DEDUCCIÓN POR LIQUIDACIONES PREVIAS

= **TOTAL A INGRESAR**

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS
- CARGAS Y DEUDAS

= **VALOR NETO**

+ ACUMULACIÓN DE DONACIONES
ANTERIORES

= **BASE IMPONIBLE**

- REDUCCIONES

= **BASE LIQUIDABLE**

x TIPO DE GRAVAMEN

= **CUOTA ÍNTEGRA**

x COEFICIENTE

= **CUOTA TRIBUTARIA**

- DEDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA

= **CUOTA TRIBUTARIA**

- DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN

= **TOTAL A INGRESAR**

ISD. Esquema de liquidación. Tarifa Estatal (iii)

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota integra (euros)	Resto base Liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,406	En adelante	34,00

ISD. Esquema de liquidación. Coeficientes multiplicadores (iv)

- La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador, en función del patrimonio preexistente y el parentesco:

Euros	Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,100
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

ISD. Bonificación estatal empresa familiar (i)

REDUCCIONES BASE LIQUIDABLE 95% Requisitos para su aplicación a Empresa individual o participaciones en Entidades exentas en IP ⁽¹⁾	
ADQUISICIONES MORTIS CAUSA	ADQUISICIONES INTER VIVOS
- Causahabientes: cónyuges, descendientes o adoptados ⁽²⁾	- Donatarios: cónyuge, descendientes o adoptados - Donante: al menos 65 años o sufra incapacidad permanente - Debe dejar de ejercer las funciones de dirección y de recibir remuneración por tal función
- Mantenimiento de la adquisición 10 años (5 años en determinadas CCAA) salvo fallecimiento - No posterior minoración sustancial del valor de adquisición	- Mantenimiento de la adquisición 10 años (5 años en determinadas CCAA) salvo fallecimiento y de las condiciones de exención en IP durante ese período - No posterior minoración sustancial del valor de adquisición

(1) Remisión a la “Empresa familiar” definida en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio

(2) En su defecto, puede aplicarse a los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta tercer grado

ISD. Bonificación estatal empresa familiar (ii)

- **ISD: Momento temporal del cumplimiento de los requisitos materiales.** Criterio DGT:
 - Transmisión *mortis causa*, siendo el causante el que cumplía los requisitos:
 - Análisis de los requisitos respecto el último periodo impositivo del causante.
 - El comprendido entre 1 de enero y la fecha de su fallecimiento
 - Atención remuneración si a fecha de fallecimiento todavía no se ha acordado o aprobado la misma.
 - Recomendación que la retribución se perciba en los primeros días de ejercicio.
 - Transmisión *mortis causa* o *inter vivos* siendo el que cumple los requisitos un miembro distinto del grupo familiar.
 - Análisis de los requisitos referidos al periodo impositivo inmediato anterior al de la donación o sucesión.

Ejemplos prácticos de ISD - Herencia

HERENCIA : aplicación normativa estatal	Bonif. Eª familiar	No Bonif. Eª familiar		
Bienes	Valor	Valor		
Inmuebles rústicos	50.000,00	50.000,00		
Inmuebles urbanos	259.000,00	259.000,00		
Depósitos, cc, imposiciones a plazo	500.000,00	500.000,00		
Acciones y participaciones en entidad no negociadas	3.000.000,00	3.000.000,00		
CAUDAL RELICTO	3.809.000,00	3.809.000,00		
Ajuar (3%) - minorado en 3% v. cat VH	114.270,00	114.270,00		
Gastos entierro	10.000,00	10.000,00		
MASA HEREDITARIA NETA	3.913.270,00	3.913.270,00		
Porcentaje participación	100,00%	100,00%		
Porción hereditaria	100,00	100,00		
Base Imponible	3.913.270,00	3.913.270,00		
Reducciones:				
Reducción parentesco transmisión mortis causa	15.956,87	15.956,87		
Reducción transmisión participaciones (95%)	2.850.000,00	0,00		
Base liquidable	1.047.313,13	3.897.313,13		
Cuota íntegra TOTAL	284.209,15	1.253.209,15		
Coeficiente (Patr preex.)	1,00	1,00		
Importe a ingresar	284.209,15	1.253.209,15		

Reflexiones (i)

- **Importancia de la planificación de las transmisiones de patrimonio por herencia:**
 - **Tipos impositivos muy elevados**
 - Marginal del 34% a partir de una base liquidable de aprox. 797 mil euros.
 - Este marginal se puede elevar hasta un máximo del 40,8%, según el patrimonio preexistente del heredero (si este es pariente próximo ⇒ cónyuge, ascendiente o descendiente).
 - Unido a lo anterior, en muchas ocasiones se constata una **probable iliquidez del patrimonio heredado** para hacer frente a los Impuestos.
 - **Distinto tratamiento** -con repercusión en el coste fiscal- en función de la naturaleza de los **bienes y derechos** heredados.

Reflexiones (ii)

■ Impuesto cedido a CCAA

- Fiscalidad autonómica con importantes diferencias:

“No cuesta lo mismo heredar” en el supuesto de un causante residente en Madrid, en Andalucía o en Cataluña, por ejemplo.

Recientes cambios normativos: Bonificaciones en La Rioja, Andalucía, Balears, Canarias, Extremadura, Murcia

- Punto conexión. Cambios residencia vs prueba

- Adquisiciones mortis causa: en el territorio donde el causante tenga su residencia habitual a la fecha del devengo (regla 5 años en Cataluña)
- Donaciones de bienes inmuebles:
Comunidad Autónoma en la que radiquen los inmuebles
- Donaciones de los demás bienes y derechos: en el territorio donde el donatario tenga su residencia habitual a la fecha del devengo

- Aplicación alternativa *versus* aplicación simultánea de la reducción por donaciones de empresas familiares de la normativa estatal y autonómica

Reflexiones (iii)

Aspectos a valorar

- Aplicación de **reducciones y bonificaciones** estatales y autonómicas para empresas familiares:
 - Necesaria revisión cumplimiento de requisitos exigidos para la exención en IP
 - Criterios temporales para el cumplimiento del requisito de remuneración por funciones de dirección
- **Valor sobre el que se aplica la bonificación de empresa familiar** vs bienes no afectos (regla proporcionalidad IP)
 - Aplicación de la reducción estatal cuando la exención en el IP es parcial
- Otras implicaciones de carácter fiscal
 - **Actualización de valores vs coste fiscal**
 - **Tributación en IRPF en caso de donación:**
 - Posible aplicación de coeficientes de abatimiento
 - Especialidad en donación de empresas familiares
 - Conservación de coste y antigüedad
 - Problema en el caso de aplicación de reducciones autonómicas
 - Posibles regímenes de pactos sucesorios en CCAA con derecho foral

**PRINCIPALES
RECOMENDACIONES
EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD
PATRIMONIAL FAMILIAR**

Principales recomendaciones de planificación fiscal

Anualmente, sería preciso verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Comprobar que la entidad que aplique la exención o reducción realiza efectivamente una actividad económica con los medios materiales y humanos necesarios (no sea entidad patrimonial)
- Existencia de la participación mínima a nivel individual (5%) o del grupo familiar (20%), así como la estructura societaria existente de las diversas participaciones en entidades
- Cumplimiento del requisito del importe de las retribuciones percibidas y su proporción respecto del resto de rentas (> 50% rentas del trabajo y actividades económicas) en uno o varios miembros del grupo familiar, así como de la realización de efectivas funciones de dirección
- Especial cumplimiento del requisito de existencia de persona contratada que gestione las actividades en empresas dedicadas al arrendamiento de inmuebles. En el caso de entidades “holding” o cabeceras de grupo resulta especialmente recomendable concentrar las funciones de dirección y retribuciones de los titulares de las participaciones
- Revisar la posible existencia de activos no afectos según la norma fiscal y evaluar las posibles medidas para minimizar su impacto al cierre del ejercicio

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

